

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Valencia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

Se hallan vacantes en los Institutos de Huelva, Santander y Mahón las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las primeras y 2.500 la última, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señora: Es de la más urgente necesidad, para no perpetuar su lamentable retraso, facilitar el despacho de los innumerables asuntos que por razón de los servicios encomendados á este departamento

pesan sobre el Ministro que suscribe, y para ello ha creído lo más conveniente, según la experiencia acreditada, y en otras ocasiones, como la del Real decreto de 27 de Octubre de 1883, se ha practicado, usar del derecho que siempre asistió á los Ministros de V. M. de poder delegar sus facultades para el acuerdo de los expedientes que le están sometidos.

De tiempo atrás se advierte esta dificultad con mayores y más graves caracteres, revelados en el retraso de más de 5.000 expedientes en la Dirección general de Administración, porque no en vano se halla encomendado á su competencia el vastísimo campo de la vida municipal y provincial con el aparejado séquito de controversias y reclamaciones de todo orden que en materia tan interesante originan las luchas de los intereses locales, y porque á su cargo corren también servicios de tanta monda como los de reclutamiento y reembozo del Ejército y los de la Beneficencia general y particular.

Por eso, y porque con arreglo al art. 7.º del reglamento aprobado Real decreto de 12 de Julio de 1898 está autorizado el Ministro de la Gobernación para conferir á los Directores todas las comisiones que demande el mejor servicio, cree necesario el que suscribe someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Director general de Administración queda autorizado, por comisión especial del Ministro de la Gobernación, para el despacho, acuerdo y firma, con el carácter de Real orden, de todos los asuntos encomendados al Centro directivo de su cargo.

Art. 2.º Se exceptúan de dicha autorización aquellos asuntos que por disposiciones especiales deben llevar la firma del Ministro de la Gobernación, y además los siguientes:

Presupuestos de las Diputaciones provinciales; reclamaciones é incidencias de los mismos; empréstitos y operaciones de crédito municipales ó provinciales; conflictos de ju-

risdicción entre dos Ministerios; consultas de carácter general sobre aplicación de las leyes; resoluciones dictando instrucciones ó reglas, también de carácter general; expedientes en que haya informado el Consejo de Estado en pleno, y aquellos en que la resolución no se ajuste á lo consultado por las Secciones de dicho Cuerpo; y todos los que á juicio del citado Director deban someterse al conocimiento especial del Ministro.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(«Gaceta» núm. 215 de 3 Agosto.)

Dirección general de Administración

SECCION 4.ª—REEMPLAZOS

CIRCULAR

Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación en 24 de Marzo actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y para los efectos oportunos, tengo la honra de participar á V. E. que los Cónsules de España en Alejandria, Amberes, Argel, Bayona, Berna, Burdeos, Cardiff, Casablanca, Cete, Colonia, El Cairo, Elvas, Génova, Glasgow, Halifax, Hamburgo, Hendaya, Kingston, Larrache, La Luairia, Liverpool, Marsella, Mazagán, Mogador, Montreal, Newcastle, Orán, Palermo, Puerto Said, Rabat, Riga, Roma, Rotterdam, Saffi, Siracusa, Tetuán y Trieste contestando á la Real orden circular de este Ministerio fecha 31 de Diciembre último, á la cual acompañaba una relación de los individuos ausentes á quienes se refieren las Reales órdenes de ese departamento del digno cargo de V. E., anteriores á la expresada fecha y posteriores al 19 de Octubre del mismo año, manifiestan que no reside en sus respectivas demarcaciones ninguna de las personas comprendidas en la mencionada lista, de la cual remito adjunta una copia á V. E.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes de las provincias y pueblos á que respectivamente pertenezcan los mozos expresados en la lista que á continuación se inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.—Sres. Gobernadores civiles de....

RELACION QUE SE CITA

Lista de los españoles cuyo paradero desea conocerse.

Nombres.	Ayuntamientos.	Provincias.	EDAD	Ausentes desde hace
Juan López Galán.	Betanzos.	Coruña.	?	Más de 10 años.
Francisco Martínez Meriña.	Cartagena.	Murcia.	?	— 10 id.
Juan Tomás Llabres.	Saucellas.	Baleares.	43	— 10 id.
José Aldazábal Asando.	Vergara.	Guipúzcoa.	31	— 15 id.
José Gorro García.	Albacete.	Albacete.	40	— 21 id.
Bautista Hernández Vaqui.	Mora de Ebro.	Tarragona.	?	— 10 id.
Angel Miguez.	Oya.	Pontevedra.	23	— 10 id.
José Escala.	Verallana.	Barcelona.	?	— 12 id.
Pablo Soler Soler.	Oresa.	Id.	?	— 18 id.
Miguel Martín y Martín.	Mijas.	Málaga.	36	— 10 id.
Joaquín García Rosas.	Meaño.	Pontevedra.	48	— 10 id.
María Josefa Bugallo	Moraña.	Id.	40 á 50	— 10 id.
Manuel Manzanares.	Matute.	Logroño.	27	— 10 id.
Joaquín Jiménez Castillo.	Vélez Málaga.	Málaga.	50	— 10 id.
Miguel Antonio Erro.	Beinza - Labayen.	Navarra.	18	— 10 id.
Francisco Quiñones.	Nerja.	Málaga.	60	— 10 id.
Juan Prats Bonet.	Bellpuig.	Lérida.	?	— 11 id.
Telesforo Trobat.	Tortosa.	Tarragona.	45	— 12 id.
Ramón Camprubi.	Mañresa.	Barcelona.	?	— 18 id.
Juan Vilalta.	Cardona.	Lérida.	33	— 15 id.
Pedro M. Calmé.	San Ginés de Vilazar.	Barcelona.	57	— 20 id.
Lucas Roca.	Masnou.	Lérida.	26	— 12 id.
Eduardo Moreno.	Alhama de Granada.	Granada.	50	— 10 id.
Francisco Baena.	Córdoba.	Córdoba.	35	— 10 id.
Antonio Iborra.	Premiá de Mar.	Barcelona.	5	— 15 id.
Andrés Cortés.	Huecija.	Almería.	54	— 10 id.
Domingo Rodríguez.	Oya.	Pontevedra.	47	— 10 id.
Benito de Vela.	Buen.	Id.	40	— 10 id.
Antonio Costas.	Vigo.	Id.	33	— 10 id.
Francisco Ucho.	Puenteareas.	Id.	29	— 10 id.
Manuel Manselle.	Buen.	Id.	47	— 10 id.
Sebastián Campalans.	Lérida.	Lérida.	41	— 12 id.
Rafael Ausio.	Vich.	Barcelona.	48	— 17 id.
Francisco Illa.	Avnyio.	Id.	49	— 20 id.
José Catoira.	Valga.	Pontevedra.	44	— 10 id.
Constantino Rodríguez.	La Cañiza.	Id.	42	— 10 id.
Jesús Alvarez Barreiro.	Tomiño.	Id.	27	— 10 id.
Serafin Alvarez Barreiro.	Id.	Id.	22	— 10 id.
Cándido Padín.	Oya.	Id.	24	— 10 id.
Crescencio Rodríguez Carnero.	Tomiño.	Id.	33	— 10 id.
Manuel Rodríguez Carnero.	Id.	Id.	20	— 10 id.
Manuel Collazo.	La Estrada.	Id.	50	— 10 id.
Francisco Viana.	Satrústegui.	Navarra.	33	— 20 id.
Francisco Hernández.	La Unión.	Valladolid.	33	— 13 id.
Ildefonso Jera Cremos.	Luna.	Zaragoza.	49	— 13 id.
Juan Palazón.	Fortuna.	Murcia.	51	— 17 id.
Juan Chicón.	Alozaina.	Málaga.	?	— 10 id.
Julián Goñi Vidaurrete.	Vidaurre.	Navarra.	32	— 11 id.
Cosme Amillera.	Esparraguera.	Barcelona.	?	— 10 id.
Mariano Guitart.	Cardona.	Id.	39	— 17 id.
Nicomedes Bernet.	Barcelona.	Id.	55	— 10 id.
Mariano Bitriá.	Id.	Id.	33	— 10 id.
Ramón Mangench.	Id.	Id.	53	— 13 id.
José Cantos Galdow.	Almansa.	Albacete.	52	— 15 id.
Miguel Consolar.	Ontinena.	Huesca.	41	— 10 id.
Gabriel Ferrer.	Mallorca.	Baleares.	60	— 10 id.
Jaime Solanas.	Mataró.	Barcelona.	60	— 10 id.
Laureano Ruiz.	Bilbao.	Vizcaya.	45	— 10 id.
Lorenzo Gilaverte.	Alfajarín.	Zaragoza.	45	— 10 id.
Juan Prevoti.	Barcelona.	Barcelona.	47	— 10 id.
Francisco Palazón.	Id.	Id.	47	— 10 id.
Federico Moliné.	Valladolid.	Valladolid.	48	— 10 id.
Francisco Lupe.	Madrid.	Madrid.	56	— 17 id.
Manuel Aguado.	Alcobendas.	Id.	43	— 12 id.
Benito García Rey.	Cotovad.	Pontevedra.	26	— 10 id.
Eduardo García Rey.	Id.	Id.	23	— 10 id.
Benito Carracelas.	Marín.	Id.	24	— 10 id.
Benito Bouzada.	Carril.	Id.	29	— 10 id.
Ramón Gómez Caldolda.	Villagarcía.	Id.	42	— 10 id.
José Villanueva.	Marín.	Id.	24	— 10 id.
José Trujillo.	Alozaina.	Málaga.	?	— 10 id.

Nombres.	Ayuntamientos.	Provincias.	EDAD	Ausentes desde hace
Manuel López Blanco.	Mantada.	Santander.	35	Más de 10 años.
Ulpiano Jorrado Pedrosa.	Carril.	Pontevedra.	23	— 10 id.
Juan Antonio Couto.	Marín.	Id.	48	— 10 id.
Eduardo Barreiro Lema.	Santiago.	Santiago.	34	— 10 id.
Juan Amigo y Andreu.	Palma.	Baleares.	54	— 16 id.
Benigio Santiago.	Jella.	Coruña.	?	— 10 id.
Santiago Nieto Adrán.	San Juan de Calo.	Id.	26	— 10 id.
Manuel Nieto Adrán.	Id.	Id.	24	— 10 id.
Martín Nieto Nena.	Id.	Id.	50	— 10 id.
Benito Pulido Acosta.	Oya.	Pontevedra.	30	— 10 id.
Baldomero Pulido Acosta.	Id.	Id.	27	— 10 id.
José González Barreiro.	Bayona.	Id.	26	— 10 id.
Agustín Lastres Barrués.	Lorca.	Murcia.	79	— 18 id.
Severo Valls Gispert.	San Lorenzo Saballs.	Barcelona.	45	— 10 id.
Evaristo Pérez Martínez.	Labadores.	Pontevedra.	26	— 10 id.
Bernardo Pérez Martínez.	Id.	Id.	27	— 10 id.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto).

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 262.

SECRETARÍA.—ELECCIONES

Declaradas nulas las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Librilla el día 14 de Mayo último, en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar á nuevas elecciones en dicho pueblo, señalando al efecto para la votación el Domingo 27 de los corrientes, y el día 20 para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores.

Las operaciones consiguientes á dichos actos, se sujetarán en un todo á los preceptos contenidos en el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones vigentes.

Encargo á los funcionarios que hayan de intervenir en las operaciones electorales el cumplimiento exacto de aquellas disposiciones, teniendo muy en cuenta las causas que motivaron la nulidad de la elección pasada y lo dispuesto en las leyes de 2 de Octubre de 1877, artículo 91 y siguientes de la de 26 de Junio de 1890 y 58 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año.

Murcia 9 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 265.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 28 del actual y hora de las

once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Cehegin, la quinta subasta de los espartos sobrantes de los montes de la pertenencia de dicho pueblo, durante el actual año forestal de 1898-99, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para las anteriores, rebajando el tipo de tasación á la cantidad de mil pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Cehegin y personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 7 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 246.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Montes.

Por Real orden de 28 de Julio último, ha sido aprobado el plan de aprovechamiento al que se han de sujetar los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal de 1899-900.

En su virtud, conforme á lo dispuesto en la legislación del ramo y Real orden antes citada, se publica en este periódico oficial la parte necesaria de dicho plan que deben conocer los pueblos propietarios de montes con el fin de que atemperando á él sus acuerdos ó deliberaciones, remitan con la posible brevedad y por duplicado nota de la cantidad de cada clase de productos que se han de destinar á uso propio de los vecinos, si tiene reconocido tal derecho por la Administración del Estado; y subastar los que resulten sobrantes.

Murcia 4 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Estado de los aprovechamientos aprobados por Real orden de 28 del actual, que han de tener lugar en los montes públicos pertenecientes á las pueblos de esta provincia durante el año forestal de 1899-900.

PUEBLOS	Leñas gruesas.		Tasación Pesetas.	PASTOS			Tasación. Pesetas.	Espartos. Qls. mts.	Tasación. Pesetas.	Junco fino Qls. mts.	Tasación. Pesetas.	OBSERVACIONES
	Estéreos.	Ramaje. Estéreos.		Núm. de reses y clase de ganado.								
				Mayor.	Lanar.	Cabrio.						
Abarán...	»	2.902	750	»	3.300	1.320	230	»	4.445	17.135	»	»
Alhama...	238	200	526	20	700	350	380	»	200	200	»	»
Blanca...	»	1.580	395	»	2.100	500	655	»	1.300	14.402	»	»
Cehégín...	»	7.386	1.969	»	12.179	3.960	4.310	»	4.000	7.280	»	»
Cieza...	»	6.810	1.702	»	5.805	2.455	3.455	»	9.225	25.672	»	»
Fortuna...	»	3.330	857	»	3.819	1.147	1.360	»	»	»	»	»
Jumilla...	»	9.450	2.437	»	27.161	7.810	12.477	»	25.700	74.088	»	»
Lorca...	»	1.600	160	»	2.160	1.370	1.110	»	191	292	»	»
Mazarrón...	»	»	»	»	2.865	1.725	2.045	»	3.355	8.962	»	»
Mula...	»	9.500	2.375	»	6.700	1.900	2.825	»	»	150	400	»
Ojós y Villanueva...	»	750	188	»	800	500	1.050	»	»	»	»	»
Totana...	»	»	»	30	2.690	750	1.092 50	»	905	1.280	»	»

Murcia 31 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Tercera sección.

Número 257.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL.—1.ª ENSEÑANZA

RELACIÓN de las maestras que han obtenido escuela en propiedad, en virtud del concurso único, correspondiente al mes de Enero del año actual.

Nombres y apellidos.	Pueblo.	Clase de la escuela.	Sueldo. — Ptae.
D.ª Vicenta Morell Sendra.	Liria (auxiliaria).	Párvulos.	625
» Enriqueta Mondragón Escuder.	Villamalur.	Niñas.	625
» Concepción Galván Baillo.	Arboleja y Albatalia (Murcia).	Id.	450
» Emilia Benedito Miralles.	Bellús.	Ambos sexos.	500
» Francisca Albalat Navarrete	Aldea de los Santos (Castielfabil).	Niñas.	625
» Rita Ramón Giner.	Vall de Alcalá.	Id.	625
» Concepción Melis Gregori.	Ballestar.	Ambos sexos.	550
» Rosario Navarro Monje.	Alzabaras (Elche).	Niñas.	375
» Julia Prades Segura.	Palanques.	Ambos sexos.	500
» María Inchausti Pagadizabal	Povedilla.	Niñas.	625
» Francisca Margotón García.	Esparragal (Lorca)	Id.	625
» Angela Calpe Navarro.	Fuente la Reina.	Ambos sexos.	500
» Micaela Blasco Escuder.	Zarzilla de Ramos (Lorca).	Niñas.	625
» Isabel Tomás Casanova.	Torrealvilla (id.)	Id.	625
» Elisa Vaquer Más.	La Pobleta (Andilla).	Ambos sexos.	550
» Antonia Martínez Marco.	Nuestra Señora de la Fuent.ª (Lorca).	Id.	550
» María Masit Ripoll.	La Foya (Alcora).	Id.	486'66
» Emilia Sandalinas Calpe.	Torralba.	Id.	450
» Leonor Ortiz Monje.	Campo de los López (Lorca).	Niñas.	450
» María Patrocínio Olmos Tamarit.	Olmos y Tazona (Socobas, de temporada).	Ambos sexos.	450
» Rosario Lardiés Julián.	Morata (Lorca).	Niñas.	450
» María de la Cinta Beltrán Vives.	Ntra. Sra. de las Huertas (id.)	Id.	450
» Angeles Gilabert García.	Benifato.	Id.	375
» María del Pilar Bayo Pérez.	Losilla de Aras.	Ambos sexos.	375
» Teresa Sansano Buyolo.	Vallés.	Id.	350
» María Teresa Montolín Moliner.	Fredes.	Id.	200
» Dolores Montón García.	Horcajo (Alcaraz).	Id.	300
» María Luisa Andreu Andreu.	Cañada-juncosa (San Pedro).	Id.	189

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad Literaria, se hace público para conocimiento de las interesadas, al efecto de que éstas tomen posesión de sus escuelas, si les conviene, dentro del plazo que determina el art. 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Valencia 3 de Agosto de 1899.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Número 250.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras; tres para la de Ciencias, sección de físico-químicas; y dos para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de

meritissimus y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto, para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirante agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de

su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 29 de Julio de 1899.— El Vicerrector de la Universidad Vicepresidente, Ramón Segura.— El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Quinta sección.

Número 249.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del año económico próximo pasado 1898-99, los contribuyentes por territorial, industrial y demás impuestos, pertenecientes á las diputaciones de esta capital y pueblo de Alcantarilla, zona 11.ª de la provincia, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que si en el término de tres días con respecto al pueblo de Alcantarilla y cinco días para las diputaciones, no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 4 de Agosto de 1899.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Fermín Fabra.

Número 267.

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 4 del actual, ha sido aprobada la propuesta que hace el Arrendatario del servicio de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, nombrando Agente-Recaudador del mismo á D. Angel Mariano Solís, para la zona 2.ª de la capital, 8.ª de la provincia; á Don Rosendo España López y D. Jesús Donoso Muñoz, como auxiliares del Agente-Recaudador de la zona 3.ª de Cieza; á D. Domingo Hernández Rivera, D. José María Mateos Jiménez, D. Luis Esteve Murcia, Don Teodoro Izquierdo Sánchez y Don Jesuáldo Albaladejo Lledó, como auxiliares del Agente-Recaudador de la zona 7.ª de la capital, en cumplimiento de lo previene el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas zonas.

Murcia 7 de Agosto de 1899.—El Tesorero, P. I., Fermín Fabra.

Número 266.

Don Ricardo Luis Parreño y Valcárcel, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 5 del corriente el Sr. Delegado de Hacienda, ha dirigido á esta Tesorería la comunicación siguiente:

«La Comisión liquidadora á los Agentes ejecutivos de esta provincia, acaba de practicar la liquidación general al Agente ejecutivo cesante de Mula, 5.ª zona D. Francisco Massa Barreda, de la cual re-

sulta un saldo en contra de 107.587 pesetas 15 céntimos. En su vista dispondrá V. S. que sin pérdida de tiempo se requiera al mencionado Agente ejecutivo para que en el término de tercero día verifique el ingreso en el Tesoro de aquella cantidad; en la inteligencia de que si no lo verifica se procederá á lo que para estos casos determinan las disposiciones vigentes, dando-me V. S. cuenta del resultado y proponiéndome lo que correspondiera.»

Y para que pueda tener lugar la notificación al referido D. Francisco Massa, he dispuesto se publique el presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, haciendo saber al mismo, ingrese en la Caja del Tesoro dentro del término de tercero día, la cantidad que expresa la preinserta comunicación, cuya notificación se hace en la presente forma por ignorar el paradero del mismo, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Murcia 7 de Agosto de 1899.— P. I., Fermín Fabra.

Número 271.

SECCION DE PROPIEDADES—CIRCULAR

No habiendo remitido los Alcaldes de Abanilla, Aguilas, Aledo, Albudeite, Alguazas, Blanca, Bullas, Calasparra, Cartagena, Cotillas, Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorca, Moratalla, Mula, Murcia, Pacheco, Pliego, Ricote, Totana y Ulea, los testimonios de valores por los bienes de propios y pesas y medidas, correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio anterior á pesar de la circular de esta sección de 5 de Julio último, han sido conminados por el Sr. Delegado de Hacienda con el máximo de la multa que determina el art. 84 de la ley Municipal vigente, la que harán efectiva si el día 15 del corriente mes no han enviado á esta oficina los referidos documentos.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para conocimiento de los interesados y cumplimiento del servicio en que se hallan en descubierto.

Murcia 7 de Agosto de 1899.—El Jefe de la sección, Antonio Campos.

Número 269.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Don Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de administración de segunda clase y Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que en providencia dictada en el expediente que me hallo instruyendo con motivo de alcance que resultó contra D. Teodosio Navarro Izquierdo, Recaudador de Contribuciones que fué de la zona 4.ª de Lorca, he acordado se le cite y emplazé por medio del presente edicto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la fecha de su publicación, concurra ante mi Autoridad á los efectos de liquidación definitiva, ó designe en forma legal persona que lo represente, para que firme las actas ó diligencias oportunas, ó manifieste su disconformidad con el resultado, según determina el art. 121 del reglamento del

Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; advirtiéndole á dicho D. Teodosio Navarro Izquierdo, que si no se presenta en el término fijado, se le declarará en rebeldía.

Murcia 5 de Agosto de 1899.— Waldo Ferrer.

Sexta sección.

Número 255.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don José Martínez y Martínez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa, correspondientes al actual ejercicio de 1899 á 1900; quedan espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que á su derecho convenga.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Moratalla 6 de Agosto de 1899.— José Martínez.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1898-A 1899

JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45	50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15	"
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12	50
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12	5

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.